

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Ni ha de tener cabida en nuestra España la murmuración ni el despecho de las despreciables tertulias que presidieron en casinos y corrillos el proceso de nuestra decadencia.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 293

MORALIDAD

Me llegan noticias de que a pesar de mi Circular número 327, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 143, de 19 de Septiembre del pasado año, siguen dándose espectáculos bochornosos por parte de desaprensivas parejas, observando actitudes poco honestas cuando transitan por ciertos paseos o permanecen en centros y establecimientos muy frecuentados por el público, faltándose a las más elementales reglas de educación y decencia, imposibilitando, además, que las familias cristianas y honestas puedan frecuentar dichos lugares.

Estoy dispuesto a emplear el máximo rigor en las correcciones, si los consejos no son suficientes para acabar con tal anomalía.

Si nunca han debido tolerarse, por el mal ejemplo que ello supone, además de ser un atentado a la moral, ciertas exhibiciones plástico-inmorales, a que por lo visto reducen el amor algunos seres de mezquina inteligencia, mucho menos debemos de transigir con ello los alcarreños después de tanta sangre derramada por los buenos hijos de esta heroica tierra, en defensa de la causa de Dios y España.

Afortunadamente pasaron ya los tiempos de la nefasta república. La Nueva España ama, no lo que de fuera nos importaron, sino lo suyo, lo tradicional, y, afortunadamente para todos, los buenos modales y las costumbres honestas están y estarán en vigor siempre.

Por todo ello, advierto, que seré inexorable corrigiendo los mencionados abusos, y cuando de menores se trate, haré responsables a sus padres o tuto-

res de los actos que cometan de aquella naturaleza, extremando con ellos el rigor de las sanciones.

Guadalajara 5 de Junio de 1940.

2911

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 294

Obligación de los Alcaldes de participar a este Gobierno civil todo suceso que ocurra

Llamo la atención de todos los Alcaldes de la provincia acerca del deber de participar a mi Autoridad, sin pérdida de momento y por el medio más rápido de que dispongan, todo suceso que ocurra en sus respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de dar cuenta seguidamente del hecho acaecido por medio de oficio.

Lo que se hace público para el conocimiento general y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 5 de Junio de 1940.

2893

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 295

Todos los Ayuntamientos de esta provincia que no hayan satisfecho aún las cantidades correspondientes al primer semestre del año actual del presupuesto formado para atenciones de la Administración de Justicia durante el ejercicio de 1940, procederán inmediatamente al cumplimiento de dicha obligación conforme es preceptivo. A los que por su morosidad dieran lugar a ello, les serán exigidas las responsabilidades consiguientes por su desobediencia y por los perjuicios que pudieran ocasionar a la administración de los referidos fondos.

Lo que se hace público para el conocimiento general y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 6 de Junio de 1940.

2899

El Gobernador,
José M.^a Sentis.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 17 de mayo de 1940 por el que se regulan los fines a que se destinarán los beneficios obtenidos por el Servicio Nacional del Trigo en el ejercicio de 1938-1939.

La política financiera exige actualmente que de los beneficios realizados por el Servicio Nacional del Trigo se destine tan solo una parte a fines específicamente agrícolas, pasando el resto a engrosar los recursos generales del Tesoro al servicio de los fines generales del Estado.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los beneficios extraordinarios que se deriven de las importaciones de trigo extranjero, realizadas y por realizar, se ingresarán en el Tesoro con aplicación a «Rentas públicas».

Artículo segundo. Del producto neto de la liquidación del ejercicio económico del Servicio Nacional del Trigo, correspondiente al período primero de julio de mil novecientos treinta y ocho-treinta junio mil novecientos treinta y nueve, excluidos los beneficios obtenidos de importaciones, se destinarán diez millones de pesetas a cubrir los gastos de instalación y mejora de los Centros y Estaciones del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, reorganizados por la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, así como a satisfacer cualquiera otra atención agrícola de interés nacional.

A los fines del párrafo anterior, el Servicio Nacional del Trigo ingresará en el Tesoro Público, Sección de Acreedores, concepto «Servicio Nacional del Trigo, Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta», la mencionada cantidad de diez millones de pesetas, con cargo a la cual se librarán por el Ministerio de Hacienda las cantidades que el Ministro de Agricultura reclame para atender a los fines previstos en el presente Decreto. Los libramientos requerirán la existencia de previo presupuesto, debidamente aprobado, para la inversión de las cantidades.

Artículo tercero. El resto del producto neto obtenido por el Servicio Nacional del Trigo durante el ejercicio primero julio mil novecientos treinta y ocho-treinta junio mil novecientos treinta y nueve, se ingresará en el Tesoro con aplicación a «Rentas públicas».

Artículo cuarto. Queda facultado el Ministerio de Agricultura para dictar las Ordenes oportunas que requiera el desenvolvimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

MILITARIZACIONES

ORDEN de 3 de junio de 1940 por la que se disponen quedados exceptuados de la incorporación a los Cuerpos a que sean destinados, los reclutas de los reemplazos de 1936 y 1937 que en la actualidad realicen el trabajo de «picadores de carbón».

Próxima la incorporación a filas de los individuos de los reemplazos de 1936 y 1937, que no prestaron servicio en la Zona Nacional, quedan exceptuados de incorporarse a los Cuerpos a que sean destinados, los reclutas que en la actualidad realicen trabajo de «picadores de carbón», y todo el tiempo que lo presten les será de abono como servido en el Ejército.

Los Directores o Gerentes de las minas en que presten servicio comunicarán a los Jefes de las Cajas de Reclutas a que pertenezcan el nombre y apellidos de los individuos a quienes se propone para continuar en el referido trabajo, por ser necesarios para su normal funcionamiento, con expresión del reemplazo a que pertenecen y el Ayuntamiento en que fueron alistados, siendo responsables dichos Directores o Gerentes de que los individuos propuestos no ejerzan trabajo distinto del de «picadores de carbón».

Si cesaran en el indicado trabajo lo pondrán en conocimiento del Jefe de la Caja, que inmediatamente ordenará su incorporación al Cuerpo a que estén destinados.

Madrid, 3 de junio de 1940.

VARELA

Servicio Nacional Agronómico

Sección de Guadalajara

JUNTA HARINO-PANADERA

CIRCULARES

Próxima la faena de recolección y ante la posibilidad de que afluya personal extraño a la localidad para cooperar y ayudar a los vecinos en las faenas de siega, se servirán los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos en los que se presenten dichos casos, remitir seguidamente a la Jefatura de la Sección Agronómica «Junta Harino-Panadera», relación de personal forastero, con indicación del número de días probables que permanezcan en los pueblos respectivos, para que sea expedido por esta Junta la autorización correspondiente para la adquisición de harina destinada al abastecimiento de pan de los mismos.

Se advierte para conocimiento de todos los Alcaldes que los servicios de inspección comprobarán la veracidad de las declaraciones que presenten, sancionando los casos que no concuerden con la realidad.

Guadalajara 5 de Junio de 1940.—El Ingeniero Presidente, Federico Fernández Kuntz. 2910

PLAGA DE LANGOSTA

Con el fin de completar los trabajos que se llevan a cabo para la total extinción de la plaga de langostas.

SUPLEMENTO AL "BOLETIN OFICIAL"

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Lunes, 10 de Junio de 1940

El Instituto Nacional de la Vivienda construirá viviendas rurales en toda España

CAMPESINO: El Nuevo Estado ha creado un organismo: EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, que se ocupará de mejorar las condiciones de tu vivienda, dándote una nueva, digna y decorosa, si careces de ella.

Para ello, tú tienes que hacer lo siguiente:

1.º Dirigirte al Ayuntamiento, a la Delegación Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. o al Sindicato, indicándole tus necesidades.

En esta labor te ayudarán el Inspector Local de Sanidad y las camaradas de la Sección Femenina en su Servicio de la Hermandad de la Ciudad y el Campo.

2.º El Ayuntamiento, la Delegación Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. o el Sindicato, se dirigirá al Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, Madrid, pidiendo la protección de la Ley.

Esta protección representa el anticipo de un 40 por 100 del importe total de la obra sin interés ninguno y un préstamo del 50 por 100 al 4 por 100 de interés, amortizable en veinte años. Una vez amortizado el préstamo, comienza el reintegro del anticipo en otros veinte años. **EL QUE QUIERA AMORTIZAR ANTES SU VIVIENDA PARA LLEGAR RAPIDAMENTE A SER PLENO PROPIETARIO DE LA MISMA, PUEDE HACERLO Y LA LEY LE DA TODA CLASE DE FACILIDADES.**

El Ayuntamiento, la Delegación Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. o el Sindicato, tendrá que aportar el 10 por 100 restante, parte en terrenos y el resto en metálico.

En los Ayuntamientos en que haya Arquitecto municipal, puede redactar él los anteproyectos. Donde no haya Arquitecto, basta escribir al Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, o a la Delegación Comarcal que corresponda, según la relación que va al final de estas páginas, y el Instituto mandará un Arquitecto que sobre el terreno estudie el problema y redacte los planos.

Todas las dificultades, todas las consultas, todas las preguntas que quieran hacer los interesados, serán inmediatamente contestadas por el Instituto.

Utilizando los beneficios de la Ley pueden construirse viviendas de 8 000 pesetas para las que no haya que pagar más que unas 27 pesetas mensuales, llegando a ser propietario de las mismas en unos treinta años; y si las viviendas las construye el Ayuntamiento, la Delegación Local de F. E. T. y de

las J. O. N. S. o el Sindicato, para quedarse en propiedad con ellas, pueden darse en alquiler las mismas viviendas por 16 pesetas al mes.

La prestación personal puede ser un factor importante en la construcción de las viviendas rurales. En primer lugar, por el abaratamiento que consigue para las obras mediante el acarreo de materiales, excavaciones y otros trabajos que puede realizar cualquier peón sin preparación especial alguna.

En segundo lugar, pueden en los pueblos muy pobres, donde sea imposible pagar alquileres de relativa importancia, constituirse en Cooperativa los labradores y mediante la prestación personal acogerse a los beneficios de la Ley, que para este caso concede una Prima del 20 por 100 **QUE NO HAY QUE DEVOLVER AL ESTADO: ES REGALADA**, además de los otros beneficios que se citaban antes.

Para poder obtener esta prima es necesario:

- 1.º Que realmente el pueblo sea un pueblo pobre.
- 2.º Que el Ayuntamiento solicitante garantice que la prestación personal representará una baja no menor del 6 por 100 en el presupuesto.

Cumplidas estas dos condiciones, el Estado concede el beneficio de la prima, y las condiciones de amortización resultan tan ventajosas que la vivienda de 8.000 pesetas, que pusimos antes como ejemplo, puede pasar a ser propiedad de su inquilino dentro del plazo legal de los 40 años mediante un alquiler mensual de 16'50 pesetas.

Como se ve, no ha habido nunca en España ni fuera de España, legislación más generosa ni que mayores beneficios y auxilios dé al pequeño constructor rural.

TRAMITACION

Una vez redactado el anteproyecto, se remite al Instituto junto con los documentos e instancia, cuyo modelo se copia al final de estas páginas. Si se solicita la prima, tiene que acompañarse también el certificado del acuerdo de la Cooperativa correspondiente.

En un plazo brevísimo informa el Instituto el anteproyecto, y lo devuelve informado al Ayuntamiento para que éste a su vez se lo dé al Arquitecto para que lo desarrolle, marcándole un plazo a este fin. Cumplido este plazo se presenta el proyecto para su aprobación definitiva en el Instituto.

Trabajando activamente, todo el tiempo que puede durar esta tramitación desde la toma de datos hasta la aprobación definitiva del proyecto no puede exceder de tres meses, y puede reducirse en circunstancias especiales a la mitad de este tiempo.

Una vez aprobado el proyecto se saca a subasta y pueden dar comienzo las obras.

CONDICIONES ESPECIALES

El Instituto no exige ninguna condición especial fuera de las contenidas en su Reglamento y Ordenanzas. Es decir, lo mismo acoge y tramita el proyecto de una sola vivienda, que el de diez, veinte o ciento; con igual rapidez se tramita el expediente del más modesto pueblo de España, que el de una barriada de una capital populosa.

Igualmente, la atención dedicada al medio rural se manifiesta en la calidad de los técnicos escogidos para el estudio concreto de sus problemas, pues se trata de eminentes Arquitectos especializados en estos estudios y perfectamente asesorados por especialistas de otras profesiones.

La Ley pide que aun el más modesto bracero se le reserve un espacio para corral o huerto que le permita la cría de cualquier animal de engorde o renta, o el cultivo de algunas hortalizas con que se ayude a su sostenimiento y al pago de los alquileres de su casa.

EL HUERTO Y EL TALLER

La protección de la Ley alcanza no sólo a la vivienda, sino al huerto familiar y al taller donde se cumpla el trabajo de artesanía con que el obrero o el labrador gane su vida o ayude a ganarla. Las cuadras, establos, cochiqueras, gallineros, conejeras, cabrerizas, graneros, lagares, heniles, pajares, estercoleros, almacenes de aperos, cocheras y demás dependencias con que se completa el programa rural, así como el cuarto de taller, almacén y despacho en que se organice la artesanía, se consideran como formando parte inseparable de la vivienda, siempre que no se trate de explotaciones industriales, y todas ellas entran de lleno a gozar de los beneficios que la Ley concede.

No tiene por qué, pues, el labrador que intenta hacer su nueva casa, prescindir de nada de lo que para su explotación sea necesario o en la localidad donde se construya sea tradición. Y lo mismo el bracero sabe que al construir puede echar los cimientos para el futuro cambio de su posición social, dejando previstas en el corral aquellas edificaciones que le puedan permitir ir pasando paulatinamente de trabajador del campo a colono y a propietario.

Delegado para la provincia de Guadalajara:

DON JULIAN LAGUNA SERRANO.--COLEGIATA, 13.--MADRID

Al hacer público estas ventajosas condiciones, apelo al buen sentido y cariño que a Guadalajara y sus pueblos deben sentir las Autoridades y Jerarquías capacitadas para tales operaciones, a fin de que se intensifique la construcción hasta lograr que las viviendas de la provincia reúnan todas aquellas condiciones de alegría y salubridad que desea el Caudillo y que son perfectamente compatibles con la modestia de sus construcciones.

Guadalajara 6 de junio de 1940.

**El Gobernador Civil,
José María Sentís.**

LA COLONIZACION

En lo que el Instituto pone especial empeño es en mejorar por todos los medios posibles las condiciones económicas de la vida campesina española.

Como uno de los principales defectos que sufre el campo español es la excesiva distancia entre sus pueblos—representando ésto grandes distancias de cultivo y mucha pérdida de tiempo, esfuerzo y posibilidades de mejora en los cultivos—, dondequiera que sea posible un nuevo asentamiento, con posibilidades existentes o próximas de regadío, o simplemente de aprovechamiento de mejores tierras, debe intentarse. Si el pueblo no está puesto ya directamente en relación con el Instituto Nacional de Colonización, el Instituto de la Vivienda se ofrece gustosamente a ser el intermediario para que en la futura organización rural de España no resulten impedimento ni obstáculo las casas que ahora se construyan, y así se asentarán éstas, desde luego, allí donde más racional sea su emplazamiento.

OTROS EDIFICIOS

Cuando se construyan viviendas y el pueblo carezca de algunos edificios sociales, tales como la Iglesia, la Escuela, los Lavaderos públicos, los Abrevaderos, la Casa Social, las Escuelas locales rurales que organiza la Hermandad de la Ciudad y el Campo y otros análogos, el Instituto protegerá igualmente su construcción en la misma medida que las de las viviendas, dándoles, por lo tanto, los mismos beneficios y auxilios económicos.

TIPOS RURALES REGIONALES

El Instituto está preparando un repertorio completo de proyectos rurales, no para imponerlos en los pueblos, sino para que sirvan de orientación a los labradores y a los Arquitectos que proyecten. Este estudio comenzó por un concurso para la elección previa de una serie de tipos; pero no para ahí la actividad del Instituto, sino que seguirá elaborando modelos cada vez más apropiados y ajustados a la realidad campesina nacional.

Además, dentro del año 40, el Instituto acometerá también la empresa de la creación del mobiliario rural racional y continuará el estudio de todos los detalles e iniciativas que puedan contribuir al embellecimiento de la vida campesina, auxiliando con todas sus fuerzas la labor del Instituto de Colonización y la de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. en su Servicio de la Hermandad de la Ciudad y el Campo.

Ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de la Vivienda

Don....., como (1).....
de....., provincia de....., se dirige a
V. S. I. como Director del Instituto Nacional de la Vivienda, solicitando le sean concedidos al anteproyecto
que acompaña, los beneficios que otorga la Ley de 19 de Abril de 1939.

El acuerdo aprobando la construcción de estas viviendas y la presente solicitud fué adoptado el día.....
....., según certificado que se acompaña.

Las viviendas son (2)....., emplazadas según se ve en los planos adjuntos.

Los terrenos son propiedad del peticionario (3).

Para la asignación de su precio se ha tenido en cuenta la tasación catastral y los impuestos muni-
cipales.

Las viviendas se alquilarán a sus usuarios por una cuota mensual de unas..... pesetas
aproximadamente (4), según resulta del estudio económico que se acompaña.

Del mismo estudio económico se puede ver que el coste de la vivienda está dentro de los límites
legales.

Del presupuesto total, que según el avance que se acompaña es de..... pesetas,
se compromete la entidad solicitante a aportar el 10 por 100, pidiendo de ese Instituto el anticipo del 40 por
100 y el préstamo del 50 por 100 al interés legal.

Concesión que espera obtener de V. S. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 194

- (1) Alcalde o Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. o Presidente del Sindicato de.....
- (2) Número de viviendas.
- (3) está en trato de compra, o tiene opción, o solicita la expropiación forzosa.
- (4) se darán en amortización.

NOTAS

- 1.ª Caso de solicitud de prima, se hará constar también.
 - 2.ª Se acompañará la copia del acta de la sesión en que la entidad solicitante tomó el acuerdo.
 - 3.ª Igualmente se acompañará un certificado del Secretario de la entidad solicitante que acredite la personalidad del peticionario.
 - 4.ª Caso de no haber Catastro, se hará constar poniendo los valores del amillaramiento.
 - 5.ª Si se solicita la protección de otros edificios que no sean las viviendas, se hará constar también.
- Cualquier duda en la redacción de la instancia debe ser sometida al Arquitecto autor del anteproyecto y del estudio económico, o al Delegado comarcal del Instituto Nacional de la Vivienda, que están en la obligación de resolverla.

2012

ta en la provincia, es imprescindible localizar con exactitud la aovación o puesta de canuto por el insecto.

Para ello, deberá tenerse en cuenta:

1.º Los propietarios, arrendatarios y guardas de fincas particulares, establecerán la máxima vigilancia en sus fincas para acotar con hitos o motos los lugares en que la langosta verifique la aovación o puesta de canuto, siendo responsables de la existencia de germen y salidas de insectos en sitios no acotados, castigándose con las máximas sanciones. Darán cuenta, por escrito, inmediatamente, de los casos que observen, a la Junta local de Plagas y ésta a la Sección Agronómica.

2.º Las Juntas locales dispondrán al mismo tiempo la vigilancia EN TODO EL TERMINO por medio de los guardas rurales, pastores, obreros, etc, marcando bien los lugares en que se observe la puesta y dando cuenta inmediata a la Sección Agronómica.

Guadalajara 6 de Junio de 1940. - El Ingeniero-Jefe, Federico Fernández Kuntz. 2913

Servicio Facultativo de Valoración Catastral

ANUNCIO

RELACION definitiva de los tipos evaluatorios correspondientes al término municipal que abajo se expresa y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913:

Calificación y subcalificación	CLASES		Líquido imponible por hectárea Pesetas	SUPERFICIE imponible		
	local	de la zona		Has.	as.	cs.
<i>Término municipal de Aldeanueva de Guadalajara</i>						
Huerta	U. ^a	4. ^a	759	2	41	21
Cereal riego	1. ^a	7. ^a	393	26	30	61
Idem	2. ^a	9. ^a	342	13	80	74
Idem	3. ^a	12. ^a	267	14	85	22
Idem	4. ^a	15. ^a	241		1	95
Idem	5. ^a	14. ^a	216		8	20
Era empedrada	U. ^a	6. ^a	209		5	60
Era	U. ^a	7. ^a	187		42	90
Arboles de ribera	U. ^a	3. ^a	65	1	15	77
Alameda	U. ^a	3. ^a	80		11	50
Cereal secano	1. ^a	3. ^a	175	8	53	17
Idem	2. ^a	10. ^a	116	127	4	93
Idem	3. ^a	15. ^a	73	318	6	78
Idem	4. ^a	19. ^a	40	454	25	92
Idem	5. ^a	22. ^a	23	445	23	92
Idem	6. ^a	24. ^a	16	15	88	90
Olivar	1. ^a	6. ^a	150	1	37	90
Idem	2. ^a	9. ^a	108	3	18	46
Idem	3. ^a	12. ^a	66	28	97	8
Idem	4. ^a	13. ^a	52	7	71	48
Robles	5. ^a	14. ^a	38		4	10
Erial pastos	U. ^a	U. ^a	25		49	93
Idem	1. ^a	6. ^a	6	4	6	15
Idem	2. ^a	7. ^a	4	68	74	17

Término municipal de Horche

Jardín	U. ^a	U. ^a	837		17	40
Frutales	U. ^a	4. ^a	447		39	80
Huerta	1. ^a	3. ^a	837	6	55	23
Idem	2. ^a	6. ^a	602	1	44	44

Idem	3. ^a	8. ^a	446		22	20
Cereal riego	1. ^a	6. ^a	418	19	36	32
Idem	2. ^a	10. ^a	317	43	37	48
Idem	3. ^a	12. ^a	267	16	72	5
Idem	4. ^a	14. ^a	216		3	80
Olivar	1. ^a	3. ^a	192	2	98	9
Idem	2. ^a	6. ^a	150	45	74	15
Idem	3. ^a	11. ^a	80	452	88	65
Idem	4. ^a	13. ^a	52	1	82	67
Idem	5. ^a	14. ^a	38	9	67	88
Viña	U. ^a	4. ^a	168	7	61	70
Arboles de ribera	1. ^a	5. ^a	45		17	60
Idem	2. ^a	6. ^a	35	1	78	16
Eras	1. ^a	6. ^a	209	10	95	90
Idem	2. ^a	7. ^a	187	2	46	28
Cereal secano	1. ^a	1. ^a	192	34	17	31
Idem	2. ^a	5. ^a	158	122	37	28
Idem	3. ^a	11. ^a	107	665	55	48
Idem	4. ^a	16. ^a	65	902	45	15
Idem	5. ^a	19. ^a	40	1241	4	96
Erial	U. ^a	7. ^a	4	250	98	5
Monte bajo	U. ^a	8. ^a	7	449	71	40

Término municipal de Guadalajara

Cereal secano	1. ^a	1. ^a	192	152	10	91
Idem	2. ^a	4. ^a	167	164	91	45
Idem	3. ^a	11. ^a	107	1011	46	94
Idem	4. ^a	15. ^a	73	1879	54	81
Idem	5. ^a	17. ^a	56	2356	57	20
Idem	6. ^a	20. ^a	34	944	40	21
Idem	7. ^a	22. ^a	23	261	95	57
Viña	1. ^a	1. ^a	208	12	93	75
Idem	2. ^a	8. ^a	115	5	00	00
Idem	3. ^a	12. ^a	61	5	32	30
Idem	4. ^a	14. ^a	35	1	49	30
Olivar	1. ^a	1. ^a	220	38	13	50
Idem	2. ^a	7. ^a	136	83	85	43
Idem	3. ^a	12. ^a	66	315	28	84
Idem	4. ^a	14. ^a	38	144	66	07
Eras	1. ^a	6. ^a	209	1	65	04
Idem	2. ^a	7. ^a	187	9	81	53
Frutales	U. ^a	5. ^a	413		22	50
Pradera	U. ^a	5. ^a	63	67	80	00
Jardín	U. ^a	U. ^a	837		54	50
Alameda	1. ^a	2. ^a	90	7	70	23
Idem	2. ^a	4. ^a	70	19	16	20
Idem	3. ^a	5. ^a	60	10	73	25
Monte bajo	1. ^a	1. ^a	21	1347	3	55
Idem	2. ^a	3. ^a	17	3349	57	95
Idem	3. ^a	5. ^a	13	794	73	45
Idem	4. ^a	7. ^a	9	28	37	50
Pastizal	1. ^a	4. ^a	10	34	00	30
Idem	2. ^a	6. ^a	6	399	31	96
Idem	3. ^a	8. ^a	2	108	28	95
Arboles de ribera	1. ^a	2. ^a	75		97	50
Idem	2. ^a	3. ^a	65	21	40	00
Idem	3. ^a	5. ^a	45	21	71	25
Huerta	1. ^a	1. ^a	993	14	21	42
Idem	2. ^a	4. ^a	759	68	12	3
Idem	3. ^a	6. ^a	602	8	23	64
Cereal riego	1. ^a	1. ^a	544	249	61	72
Idem	2. ^a	4. ^a	468	313	7	97
Idem	3. ^a	8. ^a	367	255	94	20
Idem	4. ^a	12. ^a	267		70	00
Idem (eventual)	U. ^a	U. ^a	216	9	50	00

Se recomienda a los Ayuntamientos y Juntas Periciales den publicidad a la presente relación y hagan constar que durante el plazo de quince días, a contar de su inserción en este «Boletín Oficial», pueden interponer los particulares las reclamaciones que esti-

men oportunas ante el señor Ingeniero Jefe del Servicio.

Guadalajara 1 de Junio de 1940.—El Delegado de Hacienda. 2877

Ayuntamientos

ESPINOSA DE HENARES

Don Eusebio Calvo y D. Juan Simón Pariente, Presidentes accidentales de los vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 483 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de estas Comisiones, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 9 del actual, en el local de la Casa Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de estas Comisiones.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros en la parte real y tres en la personal.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espinosa de Henares a 3 de Junio de 1940.—Los Presidentes, Eusebio Calvo.—Juan Simón. 2900

TRILLO

Don Vicente Batanero Brogueras, Presidente de la Comisión gestora de esta villa de Trillo.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 481 y siguientes del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, la Comisión gestora que presido, en sesión del 31 de Mayo, procedió a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación para el repartimiento general de utilidades del corriente año, siendo elegidos los señores siguientes:

Parte real.—D. Francisco Morán Muñozerro, don Felipe Sancho Sancho, D. José Ochaíta Muñozerro y D. Fernando Beloso Ruiz.

Parte personal.—D. Emilio Bachiller García, don Juan Bachiller García, D. Leandro Moreno García y D. Santiago Sacristán Valtueña.

Han quedado expuestos al público durante siete días, los documentos administrativos que han servido de base para la designación de Vocales.

Se requiere a los contribuyentes para que en el plazo de quince días presenten en esta Secretaría las declaraciones juradas de las utilidades que obtengan, y de no hacerlo, se les fijarán por los datos existentes en este Ayuntamiento.

Trillo a 4 de Junio de 1940.—El Presidente, Vicente Batanero. 2892

FUENTELENCINA

Acordado por esta Comisión municipal gestora que tengo el honor de presidir, en sesión del día 2 del mes actual, conceder en pública subasta la exclusiva de compra de plantas aromáticas de las fincas rústicas de este Municipio, se señala para que tenga lugar dicha subasta el día 1.º del mes de Julio próximo, a las doce horas, en la Casa Ayuntamiento, bajo el tipo de 500 pesetas, siendo preciso para optar a la misma hacer depósito previo del cinco por ciento en Depositaria municipal y hacer la propuesta por medio de instancia en pliego cerrado, reintegrada debidamente, acompañando la cédula personal y resguardo de haber constituido el depósito expresado. Señalando de manera especial que el precio de compra al público del producto, será el que rija en la comarca y que el arrendatario vendrá obligado al pago del impuesto municipal de pesas y medidas a que diese lugar la citada compra, gastos que ocasione la subasta, formalización de contrato, reintegros e inserción de anuncios en el «Boletín Oficial».

Fuentelencina 5 de Junio de 1940.—El Alcalde, Adrián Ayal. 2908

(Derechos de inserción, 11'75 ptas.)

BALCONETE

El día 19 del mes actual y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta del aprovechamiento del espliego de este término municipal, bajo el tipo de 1.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Corporación.

Si resultase desierta esta subasta, se celebrará otra segunda y última el día 26 de dicho mes, a la misma hora y en el indicado local, con la rebaja del 25 por 100.

Balconete a 5 de Junio de 1940.—El Alcalde, Perfecto Berlinches. 2902

(Derechos de inserción, 6'75 ptas.)

El día 14 del mes actual y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de los pastos particulares de este término municipal, con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Corporación.

Si resultase desierta esta subasta, se celebrará otra segunda el día 22, a la misma hora y en el indicado local.

Balconete a 5 de Junio de 1940.—El Alcalde, Perfecto Berlinches. 2902

(Derechos de inserción, 5'25 ptas.)

CINCOVILLAS

Formándose actualmente en esta localidad el Registro Fiscal de la riqueza rústica en su parte forestal, todo propietario de fincas de este carácter deberán presentar ante esta Junta Pericial de mi presidencia, en el plazo de diez días, declaración jurada ajustada al modelo oficial, para por esta Junta hacer la distribución de aquélla; advirtiéndose a los que, no lo verifiquen, que se hará a su costa de oficio, sancionándose en forma reglamentaria a los contribuyentes que no cumplan con este requisito.

Cincovillas 30 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Leandro Muñoz. 2880

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL